

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE SU MOTO DE IBAGUE S.A.S. CONTRA HUMBERTO CAPERA BUSTOS Y ALFONSO HERRERA GONZALEZ No.2021-0365

Como quiera que el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado dispone:

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE SU MOTO DE IBAGUE S.A.S. CONTRA HUMBERTO CAPERA BUSTOS Y ALFONSO HERRERA GONZALEZ, para que el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$9.724.000.00) por concepto de capital contenido en el pagare No.3208.

2.- Por los interese moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 15 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el Decreto Ley 806 de 2020 Art.8., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Reconoce personería al Dr. DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

de anterior: 2021 de mayo 10 Estat. - 3 DEC 2021  
167

no. 167